REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-077

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República dispone que *"El más alto deberdel Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;

Que el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley *"Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*;

Que el artículo 118 de la Constitución de la República dispone que *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional (...)"*;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que *"(...) para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que *"(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."*;

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional *"fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público"*;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que *"Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas,*

a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes";

Que los numerales 7 y 9 del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, entre otros, constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas *"7. Fiscalizar con un profundo compromiso cívico a las otras funciones del Estado y denunciar los actos de corrupción con el suficiente sustento probatorio; (...) 9. En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista.";*

Que el numeral 18 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales dispone: *"Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida";*

Que con fecha 30 de junio de 2022, tras 18 días de movilizaciones y paro del movimiento indígena, con la mediación de la Conferencia Episcopal del Ecuador, en el salón de la Santísima Trinidad, los líderes de tres movimientos indígenas: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador -CONAIE, Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador-FEINE, la Confederación Nacional De Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras -FENOCIN; y el Gobierno Nacional, suscribieron el "Acta por la Paz" que permitió el levantamiento del paro iniciado por el Movimiento indígena, quien sostuvo sus demandas en una plataforma de diez puntos programáticos;

Que el punto VI del acta "Acta por la Paz" señala que *"los comparecientes acuerdan instalar una mesa de diálogo con la presencia de los garantes, con una metodología definida por las partes para el seguimiento de acuerdo y la resolución de los temas pendientes presentados en los 10 puntos, que tendrá una duración de 90 días. Se garantizará la presencia de las funciones del Estado relacionadas con los puntos tratados";* y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- EXHORTAR al Presidente Constitucional de la República se dé cumplimiento de los acuerdos suscritos en el "Acta por la Paz" con la CONAIE, FEINE y FENOCIN.

Artículo 2.- DETERMINAR la urgencia del trabajo conjunto entre todas las Funciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y del movimiento indígena en la búsqueda de la paz social y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la firma del "Acta por la Paz" suscrito entre el Gobierno Nacional y las organizaciones del movimiento indígena el 30 de junio de 2022.

Artículo 3.- RECOMENDAR a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana que en la metodología de trabajo para el seguimiento y cumplimiento de acuerdos del "Acta por la Paz" y de conformidad a lo dispuesto en el punto VI de dicho instrumento, y en coordinación con la Presidencia de la Asamblea Nacional, se proceda a delegar a un o una asambleísta por parte de las Comisiones Especializadas Permanentes para que, en virtud de sus competencias y de las 10 demandas del movimiento indígena sistematizadas, los asambleístas delegados integren las mesas técnicas de trabajo, de conformidad con la siguiente distribución:

TEMAS	COMISIÓN LEGISLATIVA
1. Focalización de subsidios	Comisión de Soberania Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.
2. Banca Pública y Privada	Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.
3. Fomento productivo	Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

4. Empleo y derechos laborales.	Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social
5. Energía y Recursos Naturales	Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales. Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.
6. Derechos colectivos y Educación Superior	Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
7. Protección a inversiones Nacionales	Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.
8. Control de precios	Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.
9. Acceso a Salud	Comisión del Derecho a la Salud y Deporte.
10. Seguridad.	Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

En los casos de leyes afines a los puntos del acuerdo y que se encuentren en trámite en la Asamblea Nacional, el asambleísta proponente se incorporará como delegado en la mesa de diálogo correspondiente.

Artículo. 4.- DISPONER a las Comisiones Especializadas Permanentes señaladas en el artículo 3, que una vez conocido el contenido de la presente resolución, en el desarrollo de la próxima sesión de Comisión designen de entre sus miembros a los delegados de cada una de ellos para integrar las mesas técnicas temáticas.

Artículo. 5.- NOTIFICAR con esta Resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador -CONAIE-, al Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador -FEINE- y la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras -FENOCIN-.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General